



## PLENO

SESIÓN 6

DÍA 20 DE JUNIO DE 2025

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las trece horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Guadalupe Fernandez Prado, el Señor Concejal Don Santiago Barrasa Alonso, la Señora Concejal Doña Naiara Hernaez Galarreta, la Señora Concejal Doña Elena Ugarte Gonzalez, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejal Doña Natalia Villanueva Miguel, el Señor Concejal Don Rafael Felices Garcia Vargas, el Señor Concejal Don Miguel Garcia Urquidi, la Señora Concejal Doña Ascension Alonso Ruiz, el Señor Concejal Don Borja Merino Bravo, el Señor Concejal Don Luis Francisco Salazar González, el Señor Concejal Don Cesar Buezo Urrecho, el Señor Concejal Don Martin Gomez Ruiz, la Señora Concejal Doña Andrea Leon Noguera, el Señor Concejal Don Ivan



Rivera Eguiluz, la Señora Concejal Doña Ramona Adriana Barna , la Señora Concejal Doña Laura Vidaurre Treviño, el Señor Secretario Accidental Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del órgano colegiado, la Sra. Alcaldesa-Presidenta abre la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día que son los siguientes:

**1.- ADJUDICACIÓN POR COMPRAVENTA DE LA LONJA 1-4 UBICADA EN CALLE JULIÁN FERNÁNDEZ OLLERO, 25, DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE LOCALES Y LONJAS COMERCIALES UBICADAS EN C/JULIÁN FERNÁNDEZ OLLERO, RAFAEL ALBERTI Y FEDERICO GARCÍA LORCA**

El Sr. Secretario General Accidental procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate, se pasa directamente a la votación de la misma, que resulta aprobada en los siguientes términos:

Dada cuenta del acuerdo Plenario de fecha 4 de julio de 2018 en el que se acordó adjudicar el contrato de -Arrendamiento **con opción de compra** de la lonja 1-4 (C/Julián Fernández Ollero) a D. FERNANDO PÉREZ GÓMEZ, según se detalla:

PRECIOS OFERTADOS		
Lonja	Precio Alquiler anual	Precio Inicial de Adquisición
1-4 (Patio interior) fachada exterior C/Julián Fernández Ollero	926,40 euros (IVA EXCLUIDO)	15.434 euros (IVA EXCLUIDO)

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
Lonja	Actividad
1-4 (Patio interior) fachada exterior C/Julián Fernández Ollero	Almacén ropa de tienda "Zamorano moda hombre"

Cuya descripción física según el Registro de la Propiedad de Haro, es la siguiente:



#### **INMUEBLE IV:**

Nombre: LONJA N° 4, PORTAL 1 (1-4).

Situación: Julián Fernández Ollero, 25.

Tipo de licitación:

- Enajenación: 14.840 euros.
- Arrendamiento/mes: 74,20 euros.

Linderos:

- Norte: Núcleo de comunicación vertical del portal 1
- Sur: Lonja 1-3
- Este: Patio interior por donde tiene su acceso
- Oeste: Lonja 1-2

Coefficiente de participación: 0,260000

Inscripción Registral: - Finca 25799, Tomo 1915, Libro 310, Folio 58.

Referencia catastral: 2231301WN1123S0005IQ

- Vista la cláusula 11.11.- EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA, del Pliego de Cláusulas que rige la presente contratación, transcrita literalmente:

*"- El Ayuntamiento concederá al arrendatario/optante el derecho de opción de compra del inmueble arrendado a partir del inicio del QUINTO AÑO de vigencia del contrato y hasta la finalización de los DIEZ AÑOS de duración del mismo.*

*Los precios iniciales en caso de ejercer la opción de compra de los inmuebles serán los señalados en la cláusula tercera como precio de venta.*

*-No obstante lo anterior, en el supuesto de ejercitar el arrendatario/optante el derecho de opción de compra que se le concede, el precio final de compraventa será el precio inicial, al que habrá que añadir el IPC acumulado en cada período, disminuído en función de las siguientes cantidades, según el año en el que ejercitara tal derecho:*

- El 80% de la cantidad entregada a partir del tercer año en concepto de alquiler si ejercitara la opción de compra durante el quinto año de vigencia del presente contrato de arrendamiento.*
- El 70% de la cantidad entregada a partir del tercer año en concepto de alquiler si ejercitara la opción de compra durante el sexto año de vigencia del presente contrato de arrendamiento.*
- El 60% de la cantidad entregada a partir del tercer año en*



concepto de alquiler si ejercitara la opción de compra durante el séptimo año de vigencia del presente contrato de arrendamiento.

- El 50% de la cantidad entregada a partir del tercer año en concepto de alquiler si ejercitara la opción de compra durante el octavo año de vigencia del presente contrato de arrendamiento.

- El 40% de la cantidad entregada a partir del tercer año en concepto de alquiler si ejercitara la opción de compra durante el noveno año de vigencia del presente contrato de arrendamiento.

- El 30% de la cantidad entregada a partir del tercer año en concepto de alquiler si ejercitara la opción de compra durante el décimo año de vigencia del presente contrato de arrendamiento.

-En ningún caso la cantidad entregada en concepto de arrendamiento durante el primer y segundo año de duración del mismo será descontada del precio final de la compraventa.

-En todos los casos, la totalidad del precio más IVA correspondiente, se abonará al contado, a la firma de la escritura pública de compraventa, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Haro, o conformado por la entidad bancaria, sirviendo la referida escritura como eficaz carta de pago.

-En el momento de notificar al Ayuntamiento la intención de ejecutar la opción de compra del inmueble, el arrendatario/optante deberá acreditar el cumplimiento de las previsiones puestas de manifiesto en la solicitud y en la Propuesta de actividad entregada en la documentación presentada para participar en la licitación (Anexo I). El arquitecto municipal emitirá un informe favorable o desfavorable vinculante para la ejecución de la compraventa.

-Una vez emitido el Informe favorable, se notificará la autorización a la opción de compra, indicando el precio final de enajenación. El comprador deberá abonar el precio del inmueble en el momento de otorgamiento de la escritura pública, el cual deberá producirse en el plazo de treinta días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación. En el caso de no cumplirse con esta obligación se entenderá que desiste de la compra.

-Todos los gastos fiscales, registrales, notariales y de cualquier otra índole precisos para formalizar tal escritura, excepto el Impuesto Municipal sobre el incremento del Valor de los Terrenos, serán por cuenta de la parte compradora.

-Una vez adquirida la propiedad, el comprador se obliga a no vender ni enajenar el inmueble hasta que se cumpla el período de quince años señalados en la cláusula 1.5 del pliego,



salvo con autorización expresa de la Administración municipal, para cuyo caso se fija como precio máximo de venta o enajenación, el precio que resulte de aplicar al precio de adquisición indicado en la escritura de compra-venta el incremento que haya experimentado el Índice General de Precios al Consumo en el período transcurrido desde la fecha de adquisición de la propiedad y la fecha de la venta del inmueble a tercera persona.

- En caso de que los adjudicatarios concierten un préstamo hipotecario para la financiación del pago del inmueble, la Administración municipal se compromete a consentir la posposición del rango hipotecario que correspondería a las condiciones resolutorias de la compraventa con precio total del inmueble, sólo en el caso de que se den las siguientes circunstancias:

1. El importe del préstamo no exceda del 100% del precio de adjudicación del inmueble, IVA y gastos excluidos.

2. La entidad financiera asuma la obligación de comunicar a la Administración el incumplimiento de pago por el adjudicatario de cualquier cuota de principal, intereses o cualquier otro concepto, así como la declaración de vencimiento anticipado del mismo, en plazos razonables a satisfacción de la Administración municipal, así como cualquier otra circunstancia que la Administración pueda razonablemente exigir, a su libre y exclusivo criterio.

3. La entidad financiera se compromete a que, en caso de cesión de sus derechos de crédito frente al adjudicatario, la entidad cesionaria asuma los compromisos referidos anteriormente frente a la Administración municipal".

-----

Visto escrito presentado por D. Fernando Pérez Gómez manifestando la intención de ejecutar la opción de compra del inmueble de que se trata, en fecha 11 de diciembre de 2024.

Visto informe favorable para la ejecución de la compraventa, del Arquitecto Municipal, de fecha 24 de enero de 2025.

Visto informe del Interventor Municipal, de valoración actual de la lonja citada, por importe de 15.764,74 euros (IVA excluido).

Vista la documentación presentada por D. Fernando Pérez Gómez en fecha 14 de abril de 2025, incluyendo, entre otros documentos, garantía por importe de 788,24 euros y oferta de compraventa por



importe de 15.764,74 euros (IVA excluido) previo requerimiento del Ayuntamiento.

Visto el dictamen de la Comisión municipal informativa de promoción económica, industria, turismo y presupuestos, de fecha 11 de junio de 2025.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de -Adquisición, por compraventa, de la lonja 1-4 (C/Julián Fernández Ollero), a D. FERNANDO PÉREZ GÓMEZ, según se detalla:

<b>PRECIOS OFERTADOS</b>	
<b>Lonja</b>	<b>PRECIO ADQUISICIÓN</b>
1-4 (Patio interior) fachada exterior C/Julián Fernández Ollero	15.764,74 EUROS (IVA excluido)

<b>ACTIVIDAD A DESARROLLAR</b>	
<b>Lonja</b>	<b>Actividad</b>
1-4 (Patio interior) fachada exterior C/Julián Fernández Ollero	Almacén ropa de tienda "Zamorano moda hombre"

Cuya descripción física según el Registro de la Propiedad de Haro, es la siguiente:

**INMUEBLE IV:**

**Nombre:** LONJA Nº 4, PORTAL 1 (1-4).

**Situación:** Julián Fernández Ollero, 25.

**Tipo de licitación:**

- Enajenación: 14.840 euros.

- Arrendamiento/mes: 74,20 euros.

**Linderos:**

- Norte: Núcleo de comunicación vertical del portal 1

- Sur: Lonja 1-3

- Este: Patio interior por donde tiene su acceso



- Oeste: Lonja 1-2

Coficiente de participación: 0,260000

Inscripción Registral: - Finca 25799, Tomo 1915, Libro 310, Folio 58.

Referencia catastral: 2231301WN1123S0005IQ

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, requiriéndole para que, dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del presente acuerdo, proceda a la formalización del contrato en escritura pública debiendo abonar el precio antes de dicha formalización, en los términos señalados en la cláusula decimosegunda del Pliego de Condiciones, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Haro, o conformado por la entidad bancaria, sirviendo la referida escritura como eficaz carta de pago. En el caso de no cumplirse con esta obligación, se entenderá que desiste de la compra.

- Todos los gastos fiscales, registrales, notariales y de cualquier otra índole precisos para formalizar tal escritura, excepto el Impuesto Municipal sobre el incremento del Valor de los Terrenos, serán por cuenta de la parte compradora.

- Una vez adquirida la propiedad, el comprador se obliga a no vender ni enajenar el inmueble hasta que se cumpla el período de quince años señalados en la cláusula 1.5 del presente pliego, salvo con autorización expresa de la Administración municipal, para cuyo caso se fija como precio máximo de venta o enajenación, el precio que resulte de aplicar, al precio de adquisición indicado en la escritura de compra-venta, el incremento que haya experimentado el Índice General de Precios al Consumo en el período transcurrido desde la fecha de adquisición de la propiedad y la fecha de la venta del inmueble a tercera persona.

- En caso de que los adjudicatarios concierten un préstamo hipotecario para la financiación del pago del inmueble, la Administración municipal se compromete a consentir la posposición del rango hipotecario que correspondería a las condiciones resolutorias de la compraventa con precio total del inmueble, sólo en el caso de que se den las siguientes circunstancias:

1.El importe del préstamo no exceda del 100% del precio de adjudicación del inmueble, IVA y gastos excluidos.

2.La entidad financiera asuma la obligación de comunicar a la Administración el incumplimiento de pago por el adjudicatario de cualquier cuota de principal, intereses o cualquier otro concepto, así como la declaración de vencimiento anticipado del mismo, en plazos razonables a satisfacción de la Administración



municipal, así como cualquier otra circunstancia que la Administración pueda 2.razonablemente exigir, a su libre y exclusivo criterio.

3.La entidad financiera se compromete a que, en caso de cesión de sus derechos de crédito frente al adjudicatario, la entidad cesionaria asuma los compromisos referidos anteriormente frente a la Administración municipal.

- Deberá recogerse expresamente en dicha escritura el contenido de lo dispuesto en las siguientes cláusulas del pliego de condiciones económico administrativas particulares:

1.5.- La licitación se fundamenta en la intención del Ayuntamiento de fomentar la actividad comercial de la zona, y por tanto en dichos locales deberá necesariamente realizarse una actividad comercial de las recogidas en los distintos epígrafes que regulan el Impuesto de Actividades Económicas. El uso comercial deberá mantenerse durante un período mínimo de quince años, constituyendo cláusula resolutoria expresa de cualquiera de los contratos a celebrar el incumplimiento de dicha condición, todo ello en los términos señalados en el presente pliego.

1.6.- Las lonjas situadas en la zona con fachada al patio interior, dadas sus especiales características de ubicación a zona privada común, únicamente podrán destinarse al uso de almacén comercial o garaje de vehículo comercial. Se excluye de dicha limitación aquellas ofertas que liciten a una lonja con fachada exterior y a una lonja con fachada al patio interior con el fin de agruparlas o unir las para realizar una única actividad, debiendo señalarse en ambas ofertas tal circunstancia. En ningún caso se permitirá el acceso al público por el patio interior.

6.1.- El presente contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no tendrá derecho a indemnización o alteración del precio, excepto en los casos de fuerza mayor, ni incluso por ser inferior la superficie del inmueble descrita en el Anexo II de este pliego, puesto que la adjudicación se realiza a precio alzado, y no a razón de un tanto por unidad de medida o número.

6.3.- El fin de la licitación es fomentar la actividad comercial en la zona, y por tanto el uso al que deberán destinarse los locales, cualquiera que sea su forma de adquisición, esto es compra-venta o arrendamiento con o sin opción de compra, será el comercial referido a uno de los epígrafes señalados en el Impuesto de Actividades Económicas, con la limitación recogida en la cláusula primera para los locales cuya fachada da al patio interior, y deberá mantenerse dicho uso durante un plazo mínimo de



QUINCE AÑOS (15), constituyendo el incumplimiento de dicha obligación causa de resolución expresa del contrato celebrado.

6.4.- Desde el momento en que se formalice el contrato, ya sea en documento administrativo o escritura pública, el adjudicatario deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud de autorización para la realización de las obras y apertura del local adjudicado en el plazo máximo de UN MES, debiendo procederse al inicio de la actividad en el plazo de SEIS MESES desde dicha formalización, constituyendo el incumplimiento de dicha obligación causa de resolución expresa del contrato celebrado.

6.5.- El adjudicatario deberá abonar los impuestos y tasas que correspondan por la obtención de las autorizaciones precisas para el inicio de la actividad.

6.7.- En el caso de adjudicación de varios locales en compra-venta (o en el caso de ejecutar la opción de compra), para agruparlos e instalar un único negocio en los mismos, no conllevará ninguna autorización por parte del Ayuntamiento al efecto de la agregación, debiendo el adquirente obtener los permisos necesarios, de acuerdo con la normativa aplicable, según el tipo de agrupación que desee realizar.

8.1.- El incumplimiento por el adquirente/arrendatario de las obligaciones establecidas en el presente pliego, sin perjuicio de lo que proceda en cuanto a la resolución del contrato, podrá determinar la imposición de sanciones contractuales por la Administración municipal hasta el importe de la garantía definitiva, así mismo la Administración se reserva la facultad en dichos casos, de resolver el contrato, con el resarcimiento de daños y perjuicios y abono de los intereses a que hubiere lugar en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

8.2.- Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el incumplimiento de las obligaciones de establecimiento de actividad comercial, permanencia y de prohibición de venta o enajenación y precio máximo de la misma, facultarán a la Administración a dar por resuelta la compraventa teniendo el carácter de condición resolutoria expresa. Tales cláusulas deberán figurar expresamente tanto en la escritura pública como en el contrato administrativo que se suscriba, debiendo figurar como esenciales en el registro público correspondiente.

8.3.- El retraso en el pago del precio por parte del adquirente/arrendatario, sin perjuicio de lo que proceda en cuanto a la resolución del contrato, determinará la obligación de abonar un interés de demora del 4 % anual.

9.1.- La Administración municipal podrá resolver el



contrato en los supuestos de acciones u omisiones imputables al adquirente/arrendatario contrarias al Ordenamiento Jurídico o al presente pliego ,que afecten a los elementos esenciales del contrato o a los fines de la licitación.

9.2.- Se entenderán comprendidos en el supuesto anterior entre otras:

1. La falta de constitución de la garantía definitiva.
2. El impago del precio total en el plazo establecido en el caso de la compra-venta.
3. La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.
4. El subarriendo, la cesión o enajenación in consentidos.
5. La realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no consentidas por el arrendador cuando el consentimiento de éste sea necesario.
6. Cuando en el local tengan lugar actividades peligrosas o ilícitas.
7. Cuando el local deje de estar destinado al fin para el que estuviese configurado en el plazo señalado.
8. El incumplimiento de la presentación de la solicitud de autorización de las obras y apertura del local en los plazos señalados en este pliego.
- 9.- La declaración de concurso de la Entidad adquirente/arrendataria o la extinción de su personalidad jurídica.
- 10.- Muerte o incapacidad sobrevenida del contratista o extinción de la personalidad jurídica.
- 11.- Vencimiento del plazo del contrato y/o sus prórrogas.
- 12.- Mutuo acuerdo.
- 13.- En el caso del contrato de arrendamiento serán causas de resolución las previstas en el artículo 35 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos urbanos.

9.3.- La resolución del contrato producirá los siguientes efectos:

1. Si la causa de resolución se produce antes de la constitución de la garantía definitiva: abono a la Administración municipal de los daños y perjuicios causados.
2. Si la causa de resolución se produce después de la constitución de la garantía definitiva: pérdida de la garantía definitiva y abono a la Administración municipal de los daños y perjuicios causados.
- 12.1.- El comprador deberá abonar el precio del inmueble



en el momento de formalización del contrato en escritura pública, el cual deberá producirse en el plazo de treinta días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación. En el caso de no cumplirse con esta obligación se entenderá que desiste de la compra.

12.2.- Todos los gastos fiscales, registrales, notariales y de cualquier otra índole precisos para formalizar tal escritura, excepto el Impuesto Municipal sobre el incremento del Valor de los Terrenos, serán por cuenta de la parte compradora.

12.3.- Una vez adquirida la propiedad, el comprador se obliga a no vender ni enajenar el inmueble hasta que se cumpla el período de quince años señalados en la cláusula 1.5 del presente pliego, salvo con autorización expresa de la Administración municipal, para cuyo caso se fija como precio máximo de venta o enajenación, el precio que resulte de aplicar, al precio de adquisición indicado en la escritura de compra-venta, el incremento que haya experimentado el Índice General de Precios al Consumo en el período transcurrido desde la fecha de adquisición de la propiedad y la fecha de la venta del inmueble a tercera persona.

12.4.- En caso de que los adjudicatarios concierten un préstamo hipotecario para la financiación del pago del inmueble, la Administración municipal se compromete a consentir la posposición del rango hipotecario que correspondería a las condiciones resolutorias de la compraventa con precio total del inmueble, sólo en el caso de que se den las siguientes circunstancias:

1.El importe del préstamo no exceda del 100% del precio de adjudicación del inmueble, IVA y gastos excluidos.

2.La entidad financiera asuma la obligación de comunicar a la Administración el incumplimiento de pago por el adjudicatario de cualquier cuota de principal, intereses o cualquier otro concepto, así como la declaración de vencimiento anticipado del mismo, en plazos razonables a satisfacción de la Administración municipal, así como cualquier otra circunstancia que la Administración pueda razonablemente exigir, a su libre y exclusivo criterio.

3.La entidad financiera se compromete a que, en caso de cesión de sus derechos de crédito frente al adjudicatario, la entidad cesionaria asuma los compromisos referidos anteriormente frente a la Administración municipal.

- En virtud de la adjudicación el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros



gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización y cumplimiento del contrato, incluso de los honorarios del Notario autorizante, en su caso, y de todo género de tributos estatales, autonómicos o locales.

- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, siendo de aplicación lo previsto en el art. 211.3 a) del TRLCSP 3/2011, de 14 de noviembre, en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP 3/2011 de 14 de noviembre.

**TERCERO.-** Comunicar al adjudicatario que antes de la formalización del contrato deberá presentar el seguro de daños materiales, conforme determina la cláusula 11.5 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo al departamento de Intervención (rentas y exacciones), para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la encargada del departamento de Inventario de Bienes de la Corporación.

**SEXTO.-** Trasladar el presente acuerdo con la documentación pertinente a la Notaría de Haro para su elevación a escritura pública.

**SÉPTIMO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa o miembro en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Publicar la formalización en el Perfil del Contratante conforme establece el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **2.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE HARO**



El Sr. Secretario General Accidental procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate, se pasa directamente a la votación de la misma, que resulta aprobada en los siguientes términos:

Vista la Memoria justificativa de la necesidad de contratar la – Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio -, redactada por la Trabajadora Social D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño, con visto bueno del concejal delegado, sujeto a regulación armonizada.

Habida cuenta de la necesidad de la prestación, la acreditación de la insuficiencia de medios, la no división en lotes del contrato y el valor estimado del mismo por importe de 4.297.043,13 euros.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social e Igualdad de fecha 20 de junio de 2025.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Incoar expediente de contratación de la -Prestación del Servicio de Ayuda a Ayuda a Domicilio-, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.
- 2).- Que por los técnicos competentes se proceda a redactar el Pliego de Prescripciones Técnicas, para su incorporación al expediente.
- 3).- Que por el Secretario Accidental se proceda a redactar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para su incorporación al expediente.
- 4).- Disponer que se incorpore al expediente por la Intervención Municipal el Certificado de Existencia de Crédito y/o informe de Intervención, y en casos de tramitación anticipada del expediente, en los términos señalados en la Base 36<sup>a</sup> de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Haro.
- 5).- Que se incorpore la conformidad del concejal delegado/ Alcaldía
- 6).- Disponer que, incorporados los anteriores documentos, se pase el expediente a Secretaría para que por el Secretario Accidental se emita el informe al expediente completo señalado en la Disposición Adicional Tercera. 8 de la LCSP.
- 7).- Una vez completado el expediente, se remitirá a la Intervención Municipal para que emita el correspondiente informe de fiscalización en los términos señalados en el R.D. 424/2017 y en la Ley de Haciendas Locales.
- 8).- Incorporados todos los informes se devolverá a la Unidad de Contratación para elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación para su aprobación conforme al artículo 117 LCSP.
- 9).- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



### **3.- DELEGACIÓN EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA COMPETENCIA PLENARIA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y LA APROBACIÓN DEL GASTO, DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

El Sr. Secretario General Accidental procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate, se pasa directamente a la votación de la misma, que resulta aprobada en los siguientes términos:

Vista la memoria de necesidad del Servicio de Ayuda a Domicilio para 2026 y siguientes, redactada por la Trabajadora Social.

Visto que el valor estimado del servicio, para los cuatro años previstos, incluidas sus posibles prórrogas, excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y que el órgano de contratación competente para el inicio, tramitación y resolución del expediente es el Pleno, conforme la DA 2ª LCSP y el artículo 21.1.o) Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto que durante el proceso de tramitación del expediente se requiere de la intervención del órgano de contratación, que es el Pleno, y que éste celebra sesión ordinaria una vez cada dos meses, teniendo en cuenta que previamente debe de celebrarse una sesión de la comisión informativa correspondiente y que el contrato de deberá estar adjudicado antes del 31 de diciembre de 2025.

Visto que la Junta de Gobierno Local, celebra sesión ordinaria todos los martes, lo que dotaría al procedimiento de contratación en su fase de preparación de mucha mayor agilidad y practicidad.

Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 51.3. ROF, que dispone: “3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento”.

Visto el Dictamen de la Comisión informativa de Bienestar Social e Igualdad de fecha 20 de junio de 2025.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Delegar en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las competencias para la aprobación del expediente, la apertura del procedimiento de adjudicación y la aprobación del gasto del Servicio de Ayuda a Domicilio, todos ellos actos de preparación del contrato, correspondiéndole la resolución de cualesquiera incidencias que surjan en el expediente, en el que actuará como órgano de contratación.

No se delega la atribución de efectuar la adjudicación, ni la de resolver sobre los efectos y



extinción del mismo.

**Segundo.-** Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de La Rioja, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

**Tercero.-** Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de este acuerdo en la próxima sesión que por la misma se celebre.

#### **4.- RATIFICACIÓN DEL HERMANAMIENTO DE LA CIUDAD DE HARO CON JEREZ DE LA FRONTERA.**

El Sr. Secretario General Accidental procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate, se pasa directamente a la votación de la misma, que resulta aprobada en los siguientes términos:

Visto que por acuerdo del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2024 se declaró la voluntad de hermanamiento y desarrollo de los trámites oportunos para proceder al hermanamiento de nuestro Municipio con el de Jerez de la Frontera, con el fin de acrecentar los lazos de amistad.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Relaciones con las Instituciones, de fecha 16 de junio de 2025.

Visto lo dispuesto en los artículos 22.2 q) y 47 LBRL.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.** Declarar formalmente a los Municipios de Haro y Jerez de la Frontera ciudades hermanas.

**SEGUNDO.** Aprobar la redacción dada al protocolo y la relación de actos que acompañan al hermanamiento, documentos que aparecen como Anexo a este expediente.

**TERCERO.** Otorgar el jarro de la ciudad de Haro al municipio Jerez de la Frontera con motivo de este hermanamiento.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldesa para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos.

**QUINTO.** Comunicar este acuerdo plenario de aprobación definitiva al Ayuntamiento de Jerez de



la Frontera, con el cual se quiere realizar el hermanamiento.

## **5.- NOMBRAMIENTO DE LA REGIDORA SÍNDICA DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL AÑO 2025.**

El Sr. Secretario General Accidental procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate, se pasa directamente a la votación de la misma, que resulta aprobada en los siguientes términos:

Dada cuenta de la necesidad de proceder al nombramiento de Regidor o Regidora Síndica durante las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro y fiestas en Honor a Ntra. Sra. Virgen de La Vega 2025.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Deportes, Juventud, Festejos y Participación Ciudadana, de fecha 16 de junio de 2025.

El Pleno, por unanimidad, acuerda la designación de D<sup>a</sup>. Vicenta Osúa Navarro, como Regidora Síndica 2025.

## **6.- CONCESIÓN DEL JARRO DE LA CIUDAD A JOSÉ JAVIER ANGULO GARCÍA PREMIO SAN ISIDRO 2025.**

El Sr. Secretario General Accidental procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate, se pasa directamente a la votación de la misma, que resulta aprobada en los siguientes términos:

Visto el informe emitido por el Director de Actividades Culturales, de fecha 13 de mayo de 2025, en relación con la concesión del Jarro de la Ciudad de Haro a D. José Javier Angulo García, como premio San Isidro 2025.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Relaciones con las Instituciones, de fecha 2 de junio de 2025, en la que se acuerda la concesión del Jarro de la Ciudad de Haro al Jarro a D. José Javier Angulo García, como premio San Isidro 2025.



Visto el artículo 33 del Reglamento de Protocolo del Ayuntamiento de Haro.

El Pleno, por unanimidad, acuerda conceder el Jarro de la ciudad a D. José Javier Angulo García, como premio San Isidro 2025.

### **7.- CONCESIÓN DEL JARRO DE LA CIUDAD A LÁCTEOS MARTÍNEZ POR LA CONCESIÓN DEL PREMIO JARRERISMO 2024.**

El Sr. Secretario General Accidental procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate, se pasa directamente a la votación de la misma, que resulta aprobada en los siguientes términos:

Visto el informe emitido por el Director de Actividades Culturales, de fecha 11 de junio de 2025, en relación con la concesión del Jarro de la Ciudad de Haro a Lácteos Martínez por la concesión del Premio Jarrerismo 2024.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Relaciones con las Instituciones, de fecha 16 de junio de 2025, en la que se acuerda la concesión del Jarro de la Ciudad de Haro a Lácteos Martínez por la concesión del Premio Jarrerismo 2024.

Visto el artículo 33 del Reglamento de Protocolo del Ayuntamiento de Haro.

El Pleno, por unanimidad, acuerda conceder el Jarro de la Ciudad de Haro a Lácteos Martínez por la concesión del Premio Jarrerismo 2024.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo el Secretario Accidental  
doy fe.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

V° B°  
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Agustín Hervías Salinas

Fdo.: Guadalupe Fernandez Prado